

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
Dirección de Asesoría Académica y Estudiantil  
Nº 4/16 D.A.E.  
RECIBIDA 08 MAR 2002  
ENVIADA \_\_\_\_\_

**FIJA EL TEXTO REFUNDIDO DEL  
REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS  
SOCIALES, APROBADO POR DECRETO  
UDA N° 098, DE 1986**

Copiapó,

24 ENE 2002

**DECRETO N° 029**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los DFL N°s. 37 y 151 de 1981, el Decreto Supremo N° 565 de 1998, todos del Ministerio de Educación, la Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA N° 010, de 2000.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

Que por Decretos UDA N°s 002, de 1988; 231, de 1993; 738, de 1997 y 210 de 1999, se han introducido modificaciones al Decreto 098 de 1986, que fija **Reglamento de Becas y Ayudas Sociales**;

Que, por lo anterior, se hace necesario contar con el texto refundido y actualizado de dicho Reglamento;

**DECRETO:**

**FÍJASE** como Texto Refundido del **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS SOCIALES**, aprobado por Decreto UDA N° 098, de 1986, lo que sigue:

**Artículo 1°.-** La Universidad de Atacama, en la medida que sus Presupuestos anuales lo permitan, otorgará a cualquiera de sus alumnos becas, ayudas sociales y otros beneficios, de conformidad con el presente Reglamento.<sup>1</sup>

**TITULO I  
DE LAS BECAS<sup>2</sup>**

**Artículo 2°.-** La Universidad de Atacama podrá otorgar los siguientes tipos de Becas:

- a) **Beca Alimentaria:** Consiste en desayuno y almuerzo o sólo almuerzo, que se entrega en forma gratuita en el casino de la Universidad.
- b) **Beca de Vivienda:** Consiste en la autorización para que el alumno viva en alguno de los Pensionados, por lo cual el alumno cancelará un módica cuota mensual que se reinvierte en mejoras del mismo Pensionado. Dicha cuota será fijada por el Rector, en forma anual.<sup>3</sup>
- c) **Beca Económica:** Consiste en una cantidad de dinero mensual, entregada a aquellos alumnos que realizan una labor extradocente que es útil y necesaria dentro de la Corporación.

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Decreto UDA N° 002 de 1988, y por el Decreto UDA N° 231 de 1993.

<sup>2</sup> En su forma aprobada por el Decreto 002 de 1988.

U.D.A. - OF. DE PARTES  
RECEPCION

19 FEB 2002

CONTRALORIA REGIONAL



- d) **Beca de Matrícula:** Consiste en la exención de un porcentaje del valor de matrícula y favorece a los alumnos que ingresan a la Corporación, con los más altos puntajes de la P.A.A. El puntaje mínimo requerido para gozar de este beneficio, como el porcentaje de exención, lo determinará cada año la Vice-Rectoría Académica.

**Artículo 3º.-** Las Becas de Alimentación se concederán preferentemente a aquellos alumnos que tengan problemas socioeconómicos y que a su vez, tengan un buen rendimiento académico y buena conducta; por tal razón, tendrán preferencia para solicitar este beneficio aquellos alumnos que hayan cursado, a lo menos, un período académico dentro de la Universidad de Atacama.

**Artículo 4º.-** Los beneficios se renovarán semestral o anualmente, según corresponda, mientras subsistan las condiciones socioeconómicas que determinaron su obtención y el becario mantenga un rendimiento académico del 100% de aprobación en las asignaturas que cursa.

**Artículo 5º.-** Los alumnos becarios que durante el período anterior hayan tenido problemas médicos o sociales graves, debidamente comprobados y calificados por los profesionales competentes, podrán postular a los beneficios, sin cumplir el requisito de buen rendimiento académico.

**Artículo 6º.-** Los beneficios que otorga la Universidad se pierden en los siguientes casos:

- a) Cuando el beneficiario pierde la calidad de alumno regular.
- b) Cuando la situación económica se ha modificado, en términos que no justifiquen la continuidad del beneficio.
- c) Cuando el beneficiario no cumpla con los requisitos académicos exigidos, o se acoja a retiro temporal de estudios, caso, este último, en el cual sólo conservará la Beca de Matrícula que se le hubiere concedido en ese período.
- d) Cuando se compruebe que el alumno no hace uso adecuado del beneficio.

**Artículo 7º.-** El Director de Actividades Estudiantiles suspenderá los beneficios que otorga la Universidad cuando presuma fundadamente que el alumno ha falseado documentos, hechos o situaciones, lo cual comunicará por escrito a la autoridad académica respectiva, cuando lo estime procedente.

**Artículo 8º.-** Cuando el alumno pierde el beneficio por alguna de las causales antes mencionadas, podrá postular nuevamente en el período académico siguiente.

**Artículo 9º.-** Las Becas de Matrícula se conceden solamente al momento de ingresar a la Universidad y se conservarán mientras el alumno apruebe el 100% de sus asignaturas en cada período académico y cumpla las demás condiciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 10.-** Los Asistentes Sociales de la Universidad evaluarán los antecedentes socioeconómicos, académicos y de conducta de los postulantes, a fin de establecer un orden de prioridad que asegure a cada cual el beneficio que corresponda, según su grado de necesidad, conforme a los medios de que se disponga. Esta evaluación será determinada mediante instrumentos técnicos aplicados por dichos profesionales.

## TITULO II DE LAS AYUDAS SOCIALES<sup>4</sup>



**Artículo 11.-** Las Ayudas Sociales consisten en aportes de dinero que la Universidad hace a los alumnos, con el objeto de solventar gastos, totales o parciales, derivados de contingencias imprevistas siempre que el afectado por la contingencia tenga una situación socioeconómica deficiente, debidamente acreditada por intermedio del Servicio de Asistencia Social.

**Artículo 12.-** Las Ayudas Sociales podrán otorgarse en casos determinados, con el solo objeto de paliar alguna de las siguientes necesidades:

- Medicamentos que no sean proporcionados por el Servicio Médico de la Universidad;
- Radiografías médicas y dentales;
- Pasajes, en casos de viajes urgentes;
- Gastos de funerales de un estudiante;
- Otras que la Dirección de Actividades Estudiantiles estime indispensables, con el mismo objetivo.

**Artículo 13.-** Los alumnos que adeuden aranceles de matrícula o parte de ellos, podrán solicitar fundadamente el otorgamiento de plazos para su pago. El Rector podrá acceder a estas solicitudes en casos justificados, y por períodos precisos y determinados, previo Informe de la Dirección de Actividades Estudiantiles y de la Dirección de Administración y Finanzas.<sup>5</sup>

En la resolución que se dicte se fijará el plazo que se otorga para el pago de dicho crédito, el que no excederá de un año, a menos, que se otorgue, además un plazo de gracia para el inicio del pago.

Los alumnos que accedan a este beneficio deberán garantizar el pago del crédito mediante la suscripción de tantas letras de cambio como meses de plazo se hayan otorgado, con vencimientos mensuales y sucesivos.

La ayuda social podrá consistir también en exención del pago de la matrícula o de parte de ella, en casos justificados y períodos precisos y determinados. La exención sólo podrá disponerse por el Rector, previo informe de la Dirección de Actividades Estudiantiles.<sup>6</sup>

### TITULO III DE OTROS BENEFICIOS<sup>7</sup>

**Artículo 14.-** La Universidad podrá hacer aportes para solventar, en forma total o parcial los gastos en que incurran alumnos o grupos de alumnos en actividades deportivas o culturales, cuya participación ha sido debidamente autorizada por la Dirección de Actividades Estudiantiles.

Los gastos que pueden solventarse por esta vía podrán consistir en pasajes, alimentación, combustibles o trofeos derivados de las siguientes actividades:

- Competencias deportivas en que intervenga la Universidad, dentro o fuera de la ciudad de Copiapó.
- Eventos culturales en los que participe la Universidad, dentro o fuera de la ciudad de Copiapó.

**Artículo 15.-** La Universidad en la medida que sus medios lo permitan, proporcionará asistencia médica, incluidos medicamentos, y dental, en forma gratuita a sus alumnos.

<sup>5</sup> Artículo reemplazado por Decreto UDA N° 231 de 1993; modificado por Decreto UDA N° 738 de 1993; y regularizado por Decreto UDA N° 210 de 1999.

<sup>6</sup> Inciso agregado por Decreto UDA N° 210 de 1999.

**TITULO IV  
DE LAS NORMAS GENERALES<sup>8</sup>**

**Artículo 16.-** Las Becas, Ayudas Sociales y otros beneficios que establece este Reglamento serán concedidas mediante Resoluciones que dictará el Director de Actividades Estudiantiles, por orden del Rector, con excepción de la exención de matrícula de que trata el artículo 13, precedente, cuya concesión corresponderá siempre al Rector.

En la concesión de los beneficios indicados, el Director de Actividades Estudiantiles deberá atenerse estrictamente a los fondos anualmente presupuestados por la Universidad para dicho efecto.

**Artículo 17°.-** Cualquier situación de excepción o no prevista en este Reglamento, será resuelta por la Dirección de Actividades Estudiantiles.

**REGÍSTRESE EN LA CONTRALORIA DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA,  
TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE.**



MMM/TRA/JPR/lcm.

Distribución:

- Contraloría UDA
- Contraloría Regional
- Vice-Rectoría Académica
- Secretaría General
- D.A.F.
- D.A.E.
- Dpto. de Contabilidad.
- Secretaría de Estudios
- Control Interno
- Oficina de Partes